## AMBIENTE 1830

#### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que el 18 de Mayo de 2000 el Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- a través de su director Técnico de Malla Vial, allega al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A-, mediante el radicado No. 11817, las fichas técnicas del proyecto de pavimentación y rehabilitación de vías en la localidad de Rafael Uribe en unos tramos específicos.

Que mediante informe técnico No. 6877 del 8 de Junio de 2000, una vez efectuada la evaluación de la información remitida por el I.D.U, la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A, consideró que de acuerdo a las características del proyecto, se cumplían los requisitos preestablecidos en el acta DAMA-IDU, por lo cual se estableció técnicamente viable desde el punto de vista ambiental aprobar el manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales para el proyecto mencionado.

Que el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales por medio de la Resolución No. 1677 del 8 de Agosto de 2000, resuelve exigir el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales, al Representante Legal del I.D.U, para la ejecución del proyecto referido, estableciendo en igual medida obligaciones precisas a cargo del referido Instituto para el desarrollo de las obras; la cual fue notificada personalmente a Julia Miranda identificada con la cedula de ciudadanía 41.779.996 de Bogotá el mismo día.

Que el I.D.U mediante radicado 2001ER5470 del 15 de Febrero de 2001 remite los requerimientos ambientales preliminares exigidos en la referida Resolución.

Que mediante radicado No. 39640 del 27 de Noviembre de 2001 el I.D.U entregó el informe ambiental de interventoría al culminarse las labores constructivas del contrato correspondiente al proyecto otrora mencionado.

Que por medio del concepto técnico No. 3087 del 16 de Abril de 2002 la Subdirección Ambiental Sectorial del D.A.M.A, una vez analizada la información



## AUTO No. № 1830

## osto de 2000. V en este orden de ideas, se sugiere a la Subdirección Jurídic:

Agosto de 2000. Y en este orden de ideas, se sugiere a la Subdirección Jurídica verificar si es posible cerrar el mismo.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que la Subdirectora Jurídica del D.A.M.A Dra. Piedad Gutiérrez Barrios, teniendo en cuenta el escenario factico expuesto anteriormente, en uso de sus facultades legales dispone archivar el expediente No. DM-06-00-1080 atendiendo a la culminación de las obras, mediante el Auto No. 856 del 24 de Julio de 2002.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "Concluído el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".



# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-00-1080, toda vez que según concepto técnico No. 3087 del 16 de Abril de 2002, proferido por la Subdirección Ambiental Sectorial del D.A.M.A en seguimiento del proyecto, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. De la misma manera se corroboró que el proyecto estaba en su etapa de operación. Así pues, se dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en su momento por la Resolución No. 1677 del 8 de Agosto de 2000.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-1080 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría; Por lo cual se acoge plenamente lo dispuesto por la Subdirección Jurídica del D.A.M.A en el Auto de Archivo No. 856 de 2002.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos



## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente DM-06-00-1080 correspondiente al proyecto "PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U.-, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

7 wol

0 5 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA.
EXP. DM-06-00-1080.

and L	OMUNICACION ACTO ADMII	VISTRATIVO		
rlov	1 1 ABR 2011		) del mes de	
			nica y se hace	
entraga legit 102	ole, integra y complets del (la)	SUT	<b>D</b> número	
- Hins	O LIZARAZO	K 5 JII	i de veñor (a).	
en su calido		TER	us'ed	
L # <del>4 to 1 a control a co</del>	INDie	112		$\sim$ ,
	ion Challes de Mais et 🔑 🖫 🕹	7788048	PAMP 19	W 5)
T.P. No		CUST	1201.14	( /
	. P.		/	
Firman Track	788 0480	10/ 21	19-20	
inspire a	1 ARR 2011	CL. 20 344	1000	
Sale Sale E. Colon of page 5 to a many	+ NUN - 2011	······································	**************************************	
		$\bigcap$ $\bigcap$		
75.00 (A <b>12.1</b> )	O/ CONTRATISTA	rel		
	/3.P.			
	, –			